



Título II

De los Poderes Legislativo, Judicial y de los Organismos Subsidiados, Sectorizados y Autónomos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 36.- En el presente Título se entenderá por Organismos:

- I. Al Poder Legislativo.
- II. Al Poder Judicial.
- III. A los Organismos Subsidiados.
- IV. A los Organismos Sectorizados.
- V. A los Organismos Autónomos.

Artículo 37.- La documentación oficial y Formatos que los Organismos presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán observar lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de los Titulares, Jefes de Unidad y/o Directores de los Organismos o su equivalente, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en documentos oficiales.
- II. Los Formatos o documentos oficiales de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberán ser presentados como lo establece el presente ordenamiento y elaborados de acuerdo a los instructivos, vigentes.
- III. Los Formatos o documentos oficiales que se presenten a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan tachaduras, enmendaduras, modificaciones, alteraciones o errores.

De no apegarse a lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda se verá obligada a realizar los rechazos, será responsabilidad de los Organismos, las repercusiones que se deriven.

Capítulo II

Por la Expedición de Recibos Oficiales

Artículo 38.- Los Organismos, para la Solicitud de Recibos Oficiales, se apegarán a lo siguiente:

- I. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, de cada Ejercicio Fiscal, formato número SH-TU-DCF-DCF-011 de registro de firmas y personal autorizado para realizar trámites de recibos oficiales ante la Tesorería Única, anexando copia de identificación laboral.



- a) En caso de cambios de funcionarios, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, informarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, enviando el nuevo registro de firmas.
- b) En casos extraordinarios y previa autorización del titular de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, podrá delegar la facultad de autorización en el Formato de Reintegro.

I. Los recibos oficiales, serán entregados en las ventanillas de atención de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, 48 horas después de haber efectuado el trámite; en horario de 09:00 a 14:00 horas, salvo casos especiales, los cuales se entregarán cuando la institución bancaria acredite el depósito.

II. El habilitado podrá acudir a las ventanillas de atención de la Tesorería Única, a recoger los recibos oficiales formalizados, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas con el sello oficial de recibido y su acuse correspondiente.

III. En caso de que no se recojan los recibos oficiales dentro del plazo de 30 días naturales, después de la solicitud del trámite, presentarán solicitud por escrito, describiendo la documentación requerida, anexando el recibo oficial de pago correspondiente, emitido por las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del siguiente ejercicio de la fecha expedición del recibo, pasado el tiempo estipulado, deberán realizar la solicitud a la Unidad de Archivo de la Secretaría de Hacienda.

IV. Enviar de forma oficial a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, las aclaraciones posteriores cuando ésta lo solicite, en casos que dichos reintegros no correspondan al concepto descrito en el Formato (SH-TU-DCF-DCF-007) o no tenga la suficiente claridad para su registro contable.

V. Toda aclaración, cancelación y/o reexpedición de recibos oficiales, generará la obligación de pagar el derecho correspondiente en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, conforme al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

VI. La solicitud de devolución de recursos por depósitos indebidos en las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, generará la obligación de pagar el derecho correspondiente en las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

VII. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, será la instancia facultada para determinar la devolución de recursos de los depósitos indebidos, que realicen los Organismos en las cuentas bancarias de ésta.

VIII. Queda a criterio de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la aplicación o no a lo estipulado en las fracciones IV, VI y VII.



Artículo 39.- Para la solicitud de recibos oficiales por Reintegros o Ingresos Estatales, correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente, los Organismos deberán enviar a la Tesorería Única, cheque a nombre de la Secretaría de Hacienda, e indicar con claridad el concepto, debiendo ser únicamente los que señala el Formato de Recibo (SH-TU-DCF-DCF-001), como se detalla a continuación:

I. Por Reintegros:

- a) Por cancelación parcial o total de las Ministraciones del año en curso con fuente de financiamiento con recursos de libre disposición, indicarán la ministración, fuente de financiamiento financiera y presupuestal e importe y anexarán la copia fotostática; dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente.

Es responsabilidad del Organismo Público, efectuar los trámites de ampliación presupuestaria, que deban ministrarse dentro del mes en el que se emitió el recibo oficial en apego a las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas y evitar que estos sean considerados en el siguiente mes posterior a la emisión del recibo oficial emitido por la Tesorería Única; quien registra contablemente con base al documento que emite y en el mes de su emisión.

- b) Por las retenciones quincenales que generen los créditos otorgados a los trabajadores del Poder Legislativo y Judicial por concepto de Crédito de Vivienda INFONAVIT, deberán realizar los reintegros a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, los días 15 y 30 de cada mes.

II. Por los Ingresos Estatales, únicamente los conceptos que se detallan a continuación y a excepción de: Sanción por incumplimiento de obras, Recuperación por Venta de Animales, 1% de aportaciones al Estado, Cuotas de Recuperación; las cuales deberán ser realizadas por las áreas de recaudación de ingresos y otras oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a los artículos 226 y 227 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

- a) Fianzas Administrativas.
- b) Por rendimientos de las cuentas maestras del Ejercicio Fiscal vigente e inmediato anterior, indicando nombre, número de cuenta, banco y periodo.
- c) Saldos por cancelación de Cuentas, indicando nombre y número de cuenta, banco y ejercicio fiscal.

Artículo 40.- Los Organismos, para la solicitud de recibos oficiales (virtuales), por saldos disponibles en las Ministraciones, del Ejercicio Fiscal vigente, realizarán previamente las conciliaciones correspondientes con la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para determinar los saldos de las Ministraciones pendientes de depósito, realizando la solicitud mediante el Formato de Recibo (SH-TU-DCF-DCF-002), como se detalla a continuación:

I. Por cancelación parcial o total de las Ministraciones del año en curso con fuente de financiamiento: recursos de libre disposición, indicarán la ministración, fuente de financiamiento e importe.



Es responsabilidad del Organismo Público, efectuar los trámites de ampliación presupuestaria, que deban ministrarse dentro del mes en el que se emitió el recibo oficial en apego a las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas y evitar que estos sean considerados en el siguiente mes posterior a la emisión del recibo oficial emitido por la Tesorería Única; quien registra contablemente con base al documento que emite y en el mes de su emisión.

Artículo 41.- Los Organismos, para la solicitud de recibos oficiales por Reintegros correspondientes al Ejercicio Fiscal anterior, deberán enviar a la Tesorería Única, cheque a nombre de la Secretaría de Hacienda, e indicar con claridad el concepto del Reintegro realizado, debiendo ser únicamente el que señala el Formato de recibo (SH-TU-DCF-DCF-003).

Por economías con fuentes de financiamientos: recursos de libre disposición, especificarán número de Ministración, fuente de financiamiento e importe, anexando copia fotostática de la Ministración correspondiente.

Artículo 42.- Los Organismos, para la solicitud de recibos oficiales (virtuales) por saldos disponibles en las Ministraciones correspondientes al Ejercicio Fiscal anterior, a partir del mes de marzo de cada Ejercicio Fiscal, realizarán previamente las conciliaciones correspondientes con la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, para determinar los saldos de las Ministraciones pendientes de depósito y realizarán la solicitud mediante el Formato de Recibo (SH-TU-DCF-DCF-004), como se detalla a continuación:

I. Por economías con fuentes de financiamientos: recursos de libre disposición, especificarán número de Ministración, fuente de financiamiento e importe, anexando copia fotostática de la Ministración correspondiente, hasta el último día hábil del mes de julio.

II. Por cancelación del saldo contable y financiero, con fuente de financiamiento: recursos de libre disposición, especificarán número de Ministración, fuente de financiamiento e importe, anexando copia fotostática de la Ministración correspondiente.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda emitirá recibos oficiales correspondientes a la fracción I, de acuerdo a la disponibilidad financiera según artículo 364, penúltimo párrafo del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, caso contrario, deberá observar la fracción II del presente artículo.

Capítulo III De las Ministraciones

Artículo 43.- Los Organismos informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a partir del primer día hábil del mes de diciembre del ejercicio anterior y hasta los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada Ejercicio Fiscal, los datos de las cuentas bancarias a donde se depositarán las Ministraciones de recursos de libre disposición, correspondiente al Ejercicio Fiscal actual, anexando copia de las carátulas de aperturas y ficha de depósito de activación de las cuentas. Debiendo contener los siguientes datos:

- a) Institución Bancaria



- b) Tipo de cuenta (con o sin intereses)
- c) Nombre de la cuenta bancaria del Organismo.
- d) Número de cuenta con el siguiente formato (--- --- --- --)
- e) CLABE Interbancaria con el siguiente formato (--- --- --- --- --- ---).
- f) Número y nombre de la sucursal

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no realizará los depósitos de las Ministraciones.

Los Organismos notificarán por escrito a la Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los primeros quince días hábiles del mes de enero, de cada Ejercicio Fiscal, y en casos de cambios, cada que suceda, el nombre de las personas habilitadas para recibir comprobantes de las transferencias bancarias electrónicas efectuadas.

Las personas habilitadas deberán recoger comprobantes de transferencias bancarias electrónicas, en la Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 15:00 horas; siendo los Organismos los responsables de la guarda y custodia de los comprobantes de transferencias bancarias electrónicas recibidos.

La Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, proporcionará información de pagos efectuados, única y exclusivamente a los Organismos Ejecutores del Gasto, y tratándose de depósitos por concepto de retenciones a terceros, cuotas y aportaciones, que derivan del pago de servicios personales, se proporcionará información a los Organismos que gestionan el trámite de pago, o a los Beneficiarios del depósito; mediante la entrega de comprobantes de transferencias bancarias electrónicas señalada en el párrafo anterior.

La Dirección de Pagos de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, resguardará los comprobantes de transferencias bancarias electrónicas, durante un mes posterior a la fecha en que se realizó el depósito, por lo cual, los Organismos, deben hacer las observaciones y/o aclaraciones correspondientes a la emisión y entrega de los comprobantes, de manera inmediata, en el mismo período.

En caso de no haber acudido a recoger los comprobantes de transferencias bancarias electrónicas en los tiempos establecidos en el párrafo anterior, presentarán solicitud por escrito describiendo la documentación requerida, anexando el recibo oficial correspondiente emitido por las áreas de recaudación de ingresos de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo al Artículo 51 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, por concepto de búsqueda, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del siguiente ejercicio de la fecha de la transferencia; pasado el tiempo estipulado, deberán realizar la solicitud a la Unidad de Archivo de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 44.- Las Ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

I. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, depositará los recursos financieros de libre disposición, a través de las Cuentas Bancarias, de acuerdo a las Ministraciones que mensualmente les asignan a los Organismos, por concepto de gasto corriente, servicios personales e inversión.



II. Los Organismos, dispondrán de estos recursos, para la emisión de cheques o transferencias a través del Sistema de Banca Electrónica, con cargo a la cuenta bancaria notificada para tal fin.

III. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, realizará la radicación de recursos a los Organismos Subsidiados, Autónomos, Entidades Sectorizadas, Poder Legislativo y Judicial, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera de los recursos de libre disposición, según lo establecido en el artículo 364, penúltimo párrafo del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

IV. Los organismos, enviarán durante los primeros quince días de cada mes a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, oficio en el que indicaran las ministraciones, importe y fecha de depósito, de los recursos de libre disposición depositados, anexando CFDI y validación emitida por el SAT.

Artículo 45.- La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda radicará recursos a las instituciones educativas de nivel media superior y superior con base a lo siguiente:

I. Depositará los recursos de libre disposición en dos exhibiciones, por concepto de Servicios Personales y de Proyecto Institucional de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera, y con base a las Ministraciones mensuales que emite la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

II. Las instituciones educativas de nivel media superior y superior, enviarán durante los primeros quince días de cada mes a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, oficio en el que indicaran las ministraciones, importe y fecha de depósito, de los recursos de libre disposición depositados, anexando CFDI y validación emitida por el SAT.

Las instituciones educativas de nivel media superior y superior deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Convenios firmados para la administración de los recursos financieros; así mismo, lo establecido en la fracción II del presente artículo, a fin de evitar posibles sanciones administrativas.